

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACTA N° 005-2026-PEJNE/CE-CAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ ELECTORAL
DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2026

En Miraflores, siendo las 09:15 a.m. del día 25 de febrero del año 2026, reunidos en sesión extraordinaria, los miembros del Colegio del Comité Electoral período 2024-2025:

TANIA SANDRA PALIZA TOSCANO	:	PRESIDENTA
DELIA MUÑOZ MUÑOZ	:	SECRETARIA
CARLOS PÉREZ GOICOCHEA	:	VOCAL

Luego de un amplio debate expresan y deciden lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Conforme a lo previsto en el Cronograma de Elecciones 2025 – (JNE), el domingo 15 de febrero de 2026, se llevó a cabo la emisión de sufragio dentro del Proceso Electoral para elegir al Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
2. El Proceso Electoral, se llevó a cabo por mandato constitucional y estatutario, de conformidad con el Artículo 175° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 49° del Estatuto de la Orden.
3. Trámite al pedido de "RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS 2,4, Y 10 POR INFRACCIÓN GRAVE AL REGLAMENTO E IMPUGNA RESULTADOS PREVIO A LA PROCLAMACIÓN", presentado por el Dr. Juan Miguel Vargas Girón, Personero Legal Titular de la candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA.

FUNDAMENTOS:

Que, el Comité Electoral es un órgano que goza de autonomía e independencia en sus decisiones, siendo la única autoridad en los Procesos Electorales encargados y realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, con facultades y atribuciones de carácter discrecional siempre que las mismas se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas. Se encarga además de planificar, organizar, dirigir y cautelar el Proceso Electoral para la elección del Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo establece el Artículo 10° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)¹;

¹ REGLAMENTO DE ELECCIONES 2025-I (JNE). PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, recuperado en



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral: Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y cautelar el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y sus modificatorias, el presente Reglamento de Elecciones, entre otras normas de aplicación supletoria, que por disposición del Colegiado Electoral determine su aplicación, conforme al Inciso b. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)²;

Que, es atribución del Comité Electoral: Hacer cumplir el Reglamento de Elecciones, interpretarlo conforme al marco legal vigente y demás normas que regulen el Proceso Electoral y en última instancia, conforme al Inciso d. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)³;

Que es atribución del Comité Electoral: diseñar, evaluar, aprobar y publicar el Cronograma de Elecciones del Proceso Electoral, conforme al inciso e. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁴;

Que, el Comité Electoral resuelve de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la Orden, y demás normas legales en lo referido al Proceso Electoral, conforme al inciso i. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁵.

Que, el Comité Electoral cuenta con facultades para resolver con carácter de inapelable, las tachas, exclusiones, recursos impugnatorios, solicitudes, nulidades y escritos, que pudieran presentarse durante el Proceso Electoral, conforme al inciso j. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁶;

Que, el Comité Electoral está premunido de todas las atribuciones para cautelar, garantizar y velar por el adecuado desarrollo del Proceso Electoral, conforme al inciso k. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)⁷;

https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-REPRESENTANTE-DEL-CAL-ANTE-EL-JNE_compressed.pdf

² Ibid 1

³ Ibid 1

⁴ Ibid 1

⁵ Ibid 1

⁶ Ibid 1

⁷ Ibid 1



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, integramos el Comité Electoral desde que fuimos elegidos de conformidad con el Artículo 14° literal B) numeral 1. del Estatuto de la Orden por la Asamblea General Ordinaria del 27 de mayo del 2024, habiéndonos instalado e ingresado en funciones el 01 de agosto del año 2025, de conformidad con el Artículo 49° del mismo cuerpo normativo, es decir cuatro (4) meses antes de la convocatoria a elecciones, habiendo regido nuestra conducta por las reglas propias de un Órgano electoral, que con autonomía debe conducir sus competencias y gestión, teniendo a nuestro cargo organizar, dirigir y cautelar dos (2) Procesos Electorales: 1) La planificación y ejecución por mandato constitucional (Artículo 175° de la Constitución Política del Perú) para elegir al Representante del CAL ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y, 2) La planificación y ejecución para la renovación de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Delegados a la Asamblea General (Artículo 49° del Estatuto de la Orden), Órganos de Gobierno y Control de la Orden que conduce el Decano.

En ese contexto, los miembros titulares integrantes del Comité Electoral hemos desarrollado los Reglamentos de Elecciones, Cronograma de Elecciones, coordinaciones con organismos vinculados al sistema electoral (ONPE, JNE y RENIEC) y otras acciones a fin de ejecutar los Procesos Electorales a nuestro cargo, entre otras actividades propias de nuestras competencias con total autonomía, haciendo presente además que cada decisión fue adoptada por unanimidad, luego de un debate razonado.

En el desarrollo de nuestras actividades, venimos apreciando una serie de situaciones que constituyen serias trabas e intromisión para que el Comité Electoral no desarrolle sus actividades con normalidad y/o propiedad:

- se cuestiona la decisión del tipo de elecciones -presencial-, cuando se conoce que ella obedece a la decisión de la ONPE de no brindar asistencia técnica para la modalidad de voto electrónico no presencial VENP;
- se negó la contratación de tres (2) asesores y un (1) asistente para que nos brinden asistencia y como gran concesión se permitió que contáramos con un locador de servicios profesionales, quedando así el Comité Electoral constituido con una estructura mínima que torna en sumamente difícil poder desarrollar las tareas a nuestro cargo. Es así que el Comité Electoral a la fecha cuenta con: 1 secretaria o trabajador administrativo, 1 locador legal y 1 ingeniera destacada hace pocas semanas; con quienes afrontamos la atención de cientos de requerimientos de los miembros de la Orden, cuando no candidatos;



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- la asignación del presupuesto para la conducción de los Procesos Electorales, viene siendo solamente nominal, no respetando los pedidos de pago requeridos, en efecto se pagó el alquiler de la UNMSM quedando pendiente el pago por otros servicios prestados, no se cancelaron oportunamente los servicios notariales del profesional que nos acompañó en la recepción de actas electorales para realizar el escrutinio de la votación del 15 de febrero del 2026, no se han cancelado los refrigerios que corresponden a los miembros de mesa, la falta de pago del servicio de transporte del material de votación que tuvo que ser asumida por el Comité Electoral y, a ello le añadimos la decisión adoptada por Junta Directiva de disminuir y no pagar las dietas que corresponden;
- Se nos ofreció por parte del Decanato, un local apropiado para poder desarrollar las tareas y funciones propias del comité Electoral, como recepción de candidatos, inscripción, verificación de documentación, sin embargo ello no se cumplió, continuamos en el tercer piso en una vetusta y pequeña oficina que cuenta con cuatro (4) escritorios, habilitadas con viejo material de oficina, cuya impresora fue reparada luego de grandes reclamos, es decir no se nos brindan las facilidades que las tareas de este órgano electoral precisan;

Con todos estos inconvenientes, el Comité Electoral viene desarrollando sus funciones y gestionando, y logró ejecutar un primer Proceso Electoral para la elección del Representante del CAL ante el Pleno del JNE, éste proceso continúa en curso y, es en esta fase del procedimiento donde se aprecia una fuerte injerencia e intromisión en la actividad electoral, que es exclusiva y excluyente del Órgano Electoral (Comité Electoral).

En efecto, el mismo día de las elecciones, el 15 de febrero del 2026 en las instalaciones de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, los tres (03) miembros de la Junta de Vigilancia del CAL deseaban acceder al local denominado "SUM", donde se había instalado el Comité Electoral, faltándoles incluso el vocal de Junta de Vigilancia a un funcionario de ONPE que nos prestaba apoyo técnico en las elecciones citadas, y cuando estábamos desarrollando actividades propias como, establecer con ONPE y el Notario el mecanismo de recepción de material electoral, actas de resultados entre otros, que debían entregar el Presidente con los dos otros Miembros de Mesa, diseñar el formato a utilizar para el escrutinio público, evidentemente se les informó que se facilitaría el acceso en el acto público: escrutinio de votos en el Auditorio TELEMÁTICA del edificio "SUM" de la UNMSM, acto público que contó con la presencia de Candidatos, Personeros Legales y público en general.

Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Posteriormente, en ejercicio de nuestras competencias, del Reglamento Electoral y de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se abrió a trámite el pedido de Nulidad Parcial presentado por la Candidata Número N° 6, contra los Candidatos N° 2, 4 y 10. Recibido el Recurso, el pago de la Tasa realizado de S/.13,750.00; a efectos de garantizar el debido proceso reconocido en nuestra Constitución y otras normas conexas aplicables, se procedió a conceder un plazo para la defensa escrita a los Candidatos involucrados y, se les citó para que ejerzan su defensa oral el martes 24 de febrero del 2026 a las 12 m. horas, a la cual concurrieron todas las partes ya fuere el Candidato o su Personero Legal, habiéndose llevado a cabo la sesión sin mayor contratiempo.

Ahora bien, poco antes del inicio de la Audiencia Pública antes mencionada y a cargo del Comité Electoral, convocada para permitir el ejercicio pleno del derecho de defensa, por parte de los Candidatos involucrados, tomamos conocimiento que el Decano de la Orden de forma conjunta con la Secretaria General del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a pedido de la Junta de Vigilancia de nuestra Orden, CONVOCA con fecha 24 de febrero de 2026 a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a realizarse el miércoles 04 de marzo del 2026, por plataforma zoom a las 6:00 p.m. en primera convocatoria o, 6:30 p.m. en segunda convocatoria, para tratar la siguiente Agenda:

"Pedido de la Junta de Vigilancia: separación de los miembros integrantes del Comité Electoral por incumplimiento deliberado de normas estatutarias y reglamentarias del Ilustre Colegio de Abogados de Lima".

En consecuencia, como Miembros Titulares del Comité Electoral, consideramos que respecto del Proceso Electoral para elegir al Representante del CAL ante el Pleno del JNE, debemos abstenernos de realizar cualquier acto de fondo, como decidir sobre la procedencia o no de la nulidad parcial planteada y la proclamación del candidato ganador, hasta que la Asamblea General decida que se respeten las decisiones autónomas del Órgano Electoral que integramos.

DECIDEN:

Primero: A efectos de garantizar y preservar el debido Proceso Electoral para elegir al Representante del CAL ante el Pleno del JNE, se procede a modificar el Cronograma de Elecciones 2025-I (JNE) hasta el viernes 6 de marzo del 2026 en el extremo referido a la



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

fecha de Proclamación formal del candidato electo y entrega de credenciales, establecido para hoy miércoles 25 de febrero del 2026; y se lleve a cabo la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 04 de marzo del 2026.

Segundo: No emitir un pronunciamiento de fondo en esta coyuntura -sobre la nulidad parcial o no de elecciones-, ya que no se cuenta con el ambiente de libertad, respeto e intangibilidad de nuestras funciones, y, podría ser interpretado como una decisión adoptada bajo presión o intromisión del Decanato o de la Junta de Vigilancia.

Tercero: NO AFECTAR EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO para elegir y renovar los Órganos de Gobierno y Control del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, que se realiza en primera vuelta el 28 de febrero de 2026 en la UNMSM.

Acto seguido la Presidenta del Comité Electoral da por concluida la sesión extraordinaria, y se levanta la sesión siendo las 11:10 p.m. del día 25 de febrero del 2026, y proceden a suscribir el acta que contiene la decisión adoptada en señal de conformidad.

 *Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

Abg. TANIA PALIZA TOSCANO
Presidenta del Comité Electoral


DR. CARLOS PÉREZ GOICOCHEA

VOCAL


Dra. DELIA MUÑOZ MUÑOZ

SECRETARIA